

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EL INFORME NORMATIVO DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 436, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES TRANSITORIAS SOBRE EL SISTEMA DE CONSULTAS Y OFERTAS DE MONTOS DE PENSIÓN, ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 61 BIS DEL D.L. N° 3.500, DE 1980.**

---

**SANTIAGO, 08 de junio de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3039**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880; en los artículos 5° número 1 y 20 número 3 del Decreto Ley N°3.538; en el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018, y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 establece que la utilización del Sistema de Ofertas y Montos de Pensión (SCOMP) es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.
2. Que, el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 establece que, mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3039-20-52875-S

3. Que, la Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones regulan conjuntamente una serie de trámites presenciales que deben efectuarse a través de SCOMP.
4. Que, las medidas sanitarias adoptadas por el Ministro de Salud por el brote mundial del virus denominado corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19, que a juicio de la Organización Mundial de Salud puede ser considerado como una pandemia, limitan el desplazamiento de los afiliados y beneficiarios legales de pensión y, eventualmente, del personal de Correos de Chile u otras entidades privadas de distribución de correo, impidiendo la entrega del Certificado de Ofertas Original al domicilio del pensionable y la suscripción de documentos en forma presencial.
5. Que, por otra parte, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
6. Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión, por resolución fundada, podrá excluir de los trámites antes descritos a aquella normativa que, atendida su urgencia, requiera de aplicación inmediata. Con todo, en dichos casos una vez que se haya dictado la norma, la Comisión deberá elaborar el informe de evaluación de impacto regulatorio correspondiente.
7. Que, atendida la urgencia de contar con la normativa a objeto de facilitar los trámites de los futuros pensionados y que ésta corresponde a una norma alternativa y transitoria respecto a la norma vigente que seguirá operando, el Consejo estimó que correspondía excluir esta normativa de su consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar este informe, en virtud de lo señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538.
8. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N° 73, de 1 de abril de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó la norma de carácter general que imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980. En tal sentido, con fecha 1 de abril de 2020, se emitió la Resolución Exenta N° 2507, que ejecutó el acuerdo antes señalado, emitiéndose la Norma de Carácter General N° 436.
9. Que, en la misma Sesión Extraordinaria, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó excluir a esta norma de los trámites contemplados en el inciso primero del N°3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, sin perjuicio que, una vez dictada la norma, la Comisión debía elaborar el informe normativo correspondiente.
10. Que, atendido lo anterior, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó el informe normativo de la Norma de Carácter General N° 436, en los aspectos ya señalados.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3039-20-52875-S

11. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 4 de junio de 2020.
12. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

### **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 186, de 4 de junio de 2020, que aprueba el informe normativo de la Norma de Carácter General N° 436, que imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, cuyo texto completo se encuentra adjunto a esta Resolución.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

  
FIRMA ELECTRONICA  
FIRMADO  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3039-20-52875-S



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

# PROYECTO NORMATIVO

**Norma de Carácter General N° 436, de 1/4/2020, que imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N°3.500, de 1980.**

Mayo 2020

[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-3039-20-52875-S

Norma de Carácter General N° 436, 2020/CMF



---

## Norma de Carácter General N° 436, de 1/4/2020, que imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, establecido por el artículo 61 bis del D.L. N°3.500, de 1980.

Mayo 2020



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3039-20-52875-S

## INDICE

|      |                                         |   |
|------|-----------------------------------------|---|
| I.   | Introducción .....                      | 4 |
| II.  | Objetivo de la normativa .....          | 4 |
| III. | Diagnóstico .....                       | 5 |
| IV.  | Marco jurídico local.....               | 6 |
| V.   | Norma emitida.....                      | 6 |
| VI.  | Evaluación de impacto regulatorio ..... | 7 |



## I. Introducción

El artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980, establece que la utilización del Sistema de Ofertas y Montos de Pensión (SCOMP) es de carácter obligatorio, tanto para los afiliados como para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia, al momento de optar por una modalidad de pensión.

El mismo artículo establece que mediante norma de carácter general que dictarán conjuntamente la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero, se regularán las materias relacionadas con el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP).

Atendido lo antes señalado, mediante Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones, ambos supervisores regularon conjuntamente una serie de **trámites presenciales** que deben registrarse a través de SCOMP, tales como la suscripción de la Solitud de Ofertas de montos de pensión, la suscripción del formulario de aceptación de una oferta de renta vitalicia de monto o Excedente de Libre Disposición menor a la que se pretende aceptar y la aceptación de la oferta propiamente tal.

No obstante, las medidas sanitarias adoptadas por el Ministro de Salud por el brote mundial del virus denominado coronavirus 2019 o Covid-19, que la Organización Mundial de Salud declaró como una pandemia, limitan el desplazamiento de los afiliados y beneficiarios legales de pensión, lo que dificulta la suscripción de documentos en forma presencial y, eventualmente, limitará el desplazamiento del personal de Correos de Chile u otras entidades privadas de distribución de correo, impidiendo la entrega del Certificado de Ofertas Original en el domicilio del pensionable, documento exigido en la realización de las etapas del trámite de pensión.

Lo anterior hizo necesario dictar la normativa a objeto de facilitar los trámites de los futuros pensionables como una modalidad alternativa y transitoria respecto a la norma vigente que seguirá operando. Atendida la urgencia de esta medida, el Consejo de la CMF estimó que ameritaba eximir esta normativa de su respectiva consulta pública y del informe que da cuenta de los fundamentos que hacen necesaria su dictación. Lo anterior, sin perjuicio que, una vez dictada esta norma, la Comisión deba elaborar un informe, en virtud de la señalado en el número 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538, lo que se cumple con la emisión del presente informe.

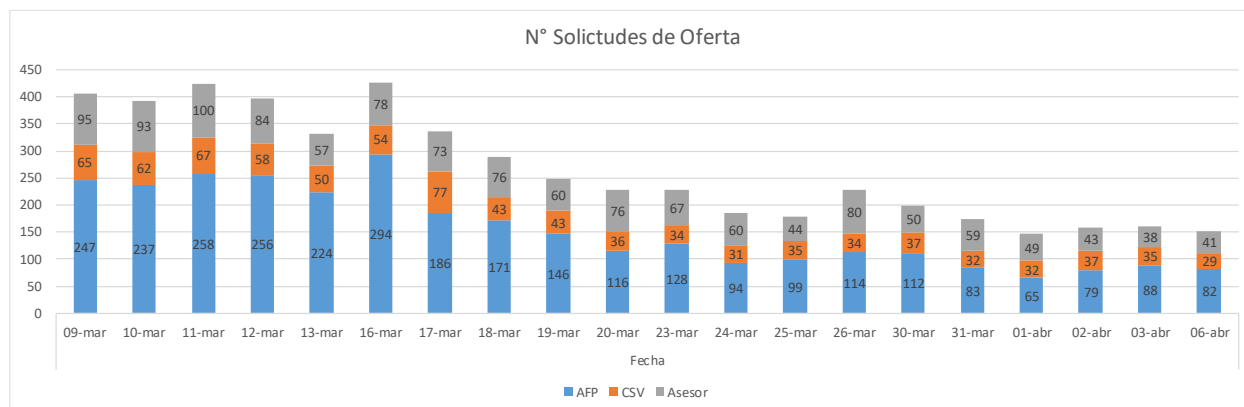
## II. Objetivo de la normativa

El objetivo de la normativa emitida es permitir, transitoria y alternativamente, que los trámites de pensión que deben efectuarse presencialmente a través de SCOMP se efectúen a distancia, siempre que éstos se realicen a través de la AFP o de la compañía de seguros en forma directa.



### III. Diagnóstico

Como se puede apreciar en el gráfico siguiente, el número de solicitudes de oferta ingresadas al SCOMP ha disminuido 2,6 veces durante el período en que han regido las medidas sanitarias antes referidas, desde inicios de marzo a inicios de abril del año en curso.



Lo anterior debido a que las personas que están en condiciones de postergar su decisión de pensionarse lo han hecho, pero las que no pueden postergarlo han debido suscribir documentos en forma presencial.

De los trámites que requieren firma de documentos por parte del pensionable, podemos distinguir aquellos trámites que deben realizarse exclusivamente en la AFP de origen del afiliado (Solicitud de pensión y Selección de modalidad de pensión) y cuya regulación es exclusiva de la Superintendencia de Pensiones y, aquellos trámites que requieren firma de documentos por parte del pensionable que se realizan ante la presencia de los partícipes de SCOMP (firma de la Solicitud de Ofertas, firma del formulario de aceptación de una oferta de menor monto de pensión o ELD y aceptación de la oferta).



Por otra parte, la normativa vigente establece que el Certificado de Ofertas original se enviará por correo certificado al domicilio del consultante y al correo electrónico, en caso de haberse registrado uno y que, tratándose de pensiones de vejez o invalidez, quedará disponible para que la AFP de origen lo ponga a disposición del afiliado en el sitio web privado.

No obstante, como ya se mencionó, las medidas sanitarias adoptadas limitan el desplazamiento del personal de Correos de Chile u otras entidades privadas de distribución de correo, lo cual hace necesario flexibilizar esta sección de la normativa para que el Certificado de Ofertas original sea enviado sólo por correo electrónico del pensionable en aquellos casos en que se registró uno en la Solicitud de Ofertas.

Como dato, el 2 de abril de 2020, el 80% de las solicitudes de Oferta ingresadas a SCOMP contenían un correo electrónico donde enviar el Certificado de Ofertas original.

#### **IV. Marco jurídico local**

- Numeral 1. del Artículo 5 del Decreto Ley N° 3.538: Establece la atribución de la CMF de dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley corresponde para la regulación del mercado financiero.
- Numeral 3 del artículo 20° del Decreto Ley N° 3.538: la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
- Decreto Ley N° 3.500, de 1980, que establece régimen de previsión social derivado de la capitalización individual y su Reglamento.
- Norma de Carácter General N° 218 de la Comisión para el Mercado Financiero y el Título II del Libro III del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones de la Superintendencia de Pensiones.

#### **V. Norma emitida**

La Norma de Carácter General N° 436, que imparte instrucciones transitorias sobre el Sistema De Consultas Y Ofertas De Montos De Pensión, emitida con fecha 1° de abril de 2020, se encuentra disponible en el sitio web de la CMF, en el siguiente link:

[http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion\\_normativa/normativa2.php?tiponorma=NCG&numero=436&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad\\_web=ALL&materia=ALL&enviado=1&hidden\\_mercado=%25](http://www.cmfchile.cl/institucional/legislacion_normativa/normativa2.php?tiponorma=NCG&numero=436&dd=&mm=&aa=&dd2=&mm2=&aa2=&buscar=&entidad_web=ALL&materia=ALL&enviado=1&hidden_mercado=%25)



## **VI. Evaluación de impacto regulatorio**

### **1. Principales beneficios de emitir la normativa**

La normativa permitirá que, transitoria y alternativamente, los pensionables que impostergablemente deben efectuar sus trámites de pensión, puedan hacerlo por medios remotos en su AFP o en una compañía de seguros de vida, pudiendo concretar su proceso de pensión en forma oportuna y evitando exponerse a riesgos de contagio del Covid-19. Al 22 de mayo de 2020, en el repositorio de SCOMP se registran 18 procesos de pensión a través de la modalidad a distancia autorizada por la normativa, correspondientes a 6 compañías de seguros de vida.

### **2. Principales costos de emitir la normativa**

Las AFP y las compañías de seguros de vida deberán destinar recursos que permitan implementar distintos sistemas de recepción remota de Solicitudes de Ofertas, formularios de aceptación de una oferta de renta vitalicia de menor monto o Excedente de Libre Disposición y aceptaciones de ofertas.

El operador tecnológico de SCOMP deberá destinar los recursos necesarios para implementar el repositorio para almacenar los documentos, correos electrónicos y llamadas telefónicas que establece la norma transitoria.

Por su parte, la CMF y la SP deberán destinar recursos a la supervisión del registro de correos electrónicos y llamadas telefónicas grabadas almacenados en el repositorio de SCOMP, a fin de constatar que las AFP y las compañías de seguros efectivamente siguieron las instrucciones y la voluntad de los pensionables.

### **3. Principales riesgos**

#### **3.1 Principales riesgos de no emitir la norma**

El principal riesgo de no emitir la norma de carácter transitorio y urgente es que los pensionables que no pueden postergar sus trámites de pensión se expongan a un eventual contagio del Covid-19 o no puedan concretar su proceso de pensión con la oportunidad requerida.

#### **3.1 Principales riesgos de emitir la norma**

El principal riesgo asociado a la alternativa de proceso de pensión a distancia es la mayor complejidad que presenta la entrega de información adecuada y suficiente por parte de los partícipes del SCOMP a los pensionables, necesarios para una adecuada comprensión del proceso de pensión y toma de decisiones apropiadas, incluso, irrevocables como es el caso de las rentas vitalicias. Es por ello que la normativa señala expresamente que los partícipes del sistema son los responsables de adoptar los resguardos necesarios para velar porque la voluntad del pensionable se encuentre perfectamente acreditada en los



correos electrónicos y llamadas telefónicas y que su incumplimiento será considerado falta grave.

#### **4. Evaluación de impacto final**

Si bien la normativa tiene costos de implementación y de supervisión, se estima que estos se ven compensados por los beneficios asociados a permitir la materialización de procesos de pensión en contexto de medidas sanitarias adoptadas, contribuyendo a disminuir el riesgo de contagio del Covid-19 en el grupo de mayor riesgo, entregándoles a los pensionables formas alternativas a la concurrencia presencial obligatoria en la realización de los tramites de pensión. En base a los resultados de supervisión de esa nueva modalidad autorizada en forma transitoria, se podría evaluar la consideración de este mecanismo como una alternativa para el funcionamiento del SCOMP en régimen.





[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-3039-20-52875-S*